

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la cosa pública es un deber</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 062 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor **SALOMON LOZANO TIQUE**, con cédula de ciudadanía No. 93.375.322, en calidad de Almacenista (Supervisor) para la época de los hechos; del **AUTO DE APERTURA No. 062 del 29 de Abril de 2024** dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-065-2024** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COYAIMA TOLIMA.**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Octavo de la providencia notificada, la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para el señor **SALOMON LOZANO TIQUE** el día 25 de septiembre de 2024 a las 9:00 A.M. o por escrito según el auto citado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en catorce (14) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 25 de Junio de 2024 las 07:00 a.m.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

DESEFIJACION

Hoy 02 de Julio de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 062

En la ciudad de Ibagué, al veintinueve (29) día del mes de abril, de dos mil veinticuatro (2024), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-065-024, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza No. 008 de 2001, Auto de Asignación No. 111 del 13 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la administración municipal de Coyaima - Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2024-00000356, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 06 de febrero de 2024, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 58 del 01 de febrero de 2024 y sus anexos, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N°.13 (Confirmar): Inadecuada entrega de bienes a la Fiscalía sin el lleno de los requisitos.

Contrato N°	MC-290 del 17 de agosto de 2022
Objeto	Suministro de mobiliario con fines de mejorar el fortalecimiento de la estructura física de la Fiscalía 39 del municipio de Coyaima Tolima.
Valor Inicial	\$13.220.400
Plazo	30 días
Contratista	Yoana Patricia Pacheco Ocampo
Supervisor	Salomón Lozano Tique
Acta Inicio	19 de agosto de 2022
Fecha Terminación	17 de septiembre de 2022

Criterio:

- *Constitución Nacional de 1991, artículo 209*
- *Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6*
- *Ley 1474 de 2011, artículos 83 y s.s*
- *Ley 1952 de 2019, artículo 26, 38 numerales 1, 11, 22 y 23*
- *Ley 2094 de 2021, artículo 13*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la controladora del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM- RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONDICIÓN

Se pudo comprobar que la administración municipal no tiene instrumentos de control y verificación para garantizar la custodia y salvaguarda de los bienes muebles entregados a terceros, ni lleva a cabo confrontación periódica de su debida utilización, estado y permanencia, afirmación hecha al encontrar casos como el acaecido al solicitar la responsabilidad del manejo y custodia de los elementos adquiridos mediante el contrato No. 290 del 17 de marzo de 2022, toda vez que si bien es cierto dentro del expediente contractual reposa comprobante de entrada y salida del almacén municipal, no se registra con exactitud la persona que recibe de qué entidad hace parte, tampoco se clarifica bajo qué calidad se otorgan estos elementos a la Fiscalía.

De igual manera se evidenció al interior del contrato que existe una salida del almacén municipal, en la que firma una persona que designa como la solicitante, sin embargo, al interior del contrato no se advierte ninguna solicitud de la Fiscalía a la Alcaldía Municipal solicitando estos elementos.

*En este mismo orden de ideas llama la atención que el municipio suministre mobiliario con fines de mejorar el fortalecimiento de la estructura física de la Fiscalía 39 del municipio, pese la entidad contar con sus propios recursos para tales fines, si bien es cierto la fuente de financiación del rubro contribución sobre contratos de obra pública del cual se tomaron los recursos para el presente contrato está destinado para la preservación del orden público y seguridad ciudadana, estos deberán emplearse de manera exclusiva en los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute el plan integral de seguridad y convivencia ciudadana, como bien se puede apreciar en el caso que nos ocupa se usaron en una destinación diferente como fue el suministro de mobiliario para el funcionamiento de la fiscalía, basado en estos argumentos la Contraloría departamental del Tolima considera se ha **generado un presunto detrimento patrimonial** al municipio de Coyaima por la suma de **\$13.220.400** conforme al pago efectuado según Giro presupuestal N° GG1 2022002577 del 10 de noviembre de 2022.*

Causa:

- Inadecuada inversión de los recursos del fondo de seguridad y convivencia territorial.*

Efecto:

- Generar situaciones que puedan ocasionar irregularidades de diversa índole.”*

De la información relacionada en el hallazgo No. 58 del 01 de febrero de 2024, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento se encuentra reflejado en la inversión de recursos del municipio para la compra de mobiliario al sector justicia y en específico a las instalaciones de la Fiscalía 39 de municipio de Coyaima - Tolima, perteneciente a la rama judicial del sector público la cual cuenta con autonomía administrativa y presupuestal, sin que obre documento de comodato o préstamo de uso, situación que generó un presunto detrimento fiscal en la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$13.220.400.00).**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COYAIMA - TOLIMA.
NIT.	890.702.023-1
Representante legal	OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	WILLIAM WALTER LUNA YARA
Cédula de Ciudadanía	93.443.981 de Coyaima - Tolima.
Cargo	Alcalde, para la época de los hechos.
Nombre	SALOMON LOZANO TIQUE
Cédula de Ciudadanía	93.375.322 del Ibagué - Tolima.
Cargo	Almacenista (Supervisor), para la época de los hechos.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COYAIMA - TOLIMA**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de este auto y que tienen origen en el hallazgo fiscal No. 58 del 01 de febrero de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar un presunto detrimento patrimonial en la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$13.220.400.00)**, teniendo en cuenta que los presuntos responsables fiscales, mediante el Contrato de Suministro No. MC-290 del 17 de marzo de 2022, invirtieron recursos públicos municipales, para adquirir bienes muebles a un tercero como lo fue la Fiscalía 39, sin haber tenido en cuenta que dicho órgano acusador goza de plena autonomía administrativa y presupuestal, y que además no hace parte de la rama ejecutiva del orden municipal, los cuales fueron entregados sin documento alguno que acreditara que los mismo eran a título de comodato o préstamo de uso.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- 1. Memorando CDT-RM-2024-00000356 de fecha 06 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 58 del 01 de febrero de 2024; (folio 1).
- 2. Hallazgo fiscal No. 58 del 01 de febrero de 2024; (folios 2 al 6).
- 3. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal; (folio 7).
 - 1. Carpeta Contrato_MC-290_2022.
 - 2. Carpeta Información Presuntos Responsables
 - 3. Carpeta Objeciones_Mpio_Coyaima
 - 4. Archivo PDF Carta_Salvagarda_Coyaima.pdf
 - 5. Archivo PDF Certificac_Entrega_Carpetas_Exp_Contractuales
 - 6. Archivo PDF Certificacion_Cuantias_Contratacion.pdf
 - 7. Archivo PDF Punto_1_Requerimiento_CDT-RS-2023-5708
- 4. Estudio de Antecedente No. 071 del 22 de febrero de 2024; (folio 8).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 5. Informe de evaluación de Antecedente No. 053 del 08 de marzo de 2024; (folio 9 al 11).
- 6. Auto de asignación No. 111 del 13 de marzo de 2024; (folio 12).

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de la compañía **"ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A."**, con NIT. 860.524.654-6 en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

*Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:
"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía **"ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A."** con Nit. 860.524.654-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación.

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
NIT.	860.254.654-6
No. De póliza	480-64-994000000931
Expedición	15/07/2022
Vigencia	15/07/2022 hasta el 15/07/2023
Valor asegurado	\$ 50.000.000.00
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Póliza Seguro Manejo Sector Oficial

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
Artículos 06

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Artículo 29¹,
 Artículos 123 Inc. 2²
 Artículos 209³

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
 Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
 Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
 Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
 Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

Ley 610 de 2000.

- Artículo 01
- Artículo 02
- Artículo 03
- Artículo 04
- Artículo 05
- Artículo 06
- Artículo 40
- Artículo 41
- Artículo 44

Ley 1437 de 2011

- Artículo 01
- Artículo 02
- Artículo 03

¹El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
 Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
 En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
 Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.
 Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
 Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

² Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.
 Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.
 La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

³ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
 Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

➤ Artículo 04

LEY 1474 DE 2011 "Estatuto Anticorrupción"

- Artículo 82 Responsabilidad de los Interventores
- Artículo 83 Supervisión e Interventoría Contractual
- Artículo 119. Solidaridad ⁴
- Artículo 120. Pólizas.⁵

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo número 58 del 01 de febrero de 2024, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

De igual manera, advierte que *"la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

⁴ **ARTÍCULO 119. Solidaridad.** En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial. *(Nota: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-338 de 2014.)*

⁵ **Artículo 120. Pólizas.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del departamento»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-065-024, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud del hallazgo fiscal No. 58 del 01 de febrero de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y trasladado a esta dirección mediante memorando CDT-RM-2024-00000356 de fecha 06 de febrero de 2024.

Se indica en el hallazgo que el presunto daño patrimonial causado a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COYAIMA - TOLIMA**, en cuantía de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$13.220.400.00)**, surge de la suscripción del Contrato de Suministro No. MC-290 del 17 de agosto de 2022, cuyo propósito consistió en suministrar mobiliario al sector justicia y en específico a las instalaciones de la Fiscalía 39, del municipio de Coyaima – Tolima, desconociendo, que esa entidad pertenece a la rama judicial del sector público la cual cuenta con autonomía administrativa y presupuestal, razón por la cual se considera que obró de manera errónea el señor Alcalde de la administración municipal de Coyaima – Tolima y del supervisor por autorizar el pago, sin primero haber constatado a que título iban a ser entregados, al momento de invertir recursos municipales “FONSET” en actividades que no aportan a la convivencia ciudadana y orden público, debido a que esta no está en cabeza de la Fiscal General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto.

Respecto a la inversión de recursos provenientes del Fondo Cuenta Territorial, la Ley 1421 de 2010, en su artículo 7 inciso 3, indica que estos deben ser invertidos bajos los siguientes conceptos o eventos:

"Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Adicional a lo anterior, es menester indicar que no existe documento alguno que demuestre a que título o en qué calidad fueron entregados los elementos adquiridos mediante el contrato de suministro No. MC-290 del 17 de agosto de 2022, dando a entrever que las Administración Municipal de Coyaima – Tolima, perdió la propiedad del mobiliario.

La conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-065-024, se encuentra soportada en el hallazgo No. 58 de 2023, contrato se suministró No. MC-290-2022, comprobantes de ingreso y salida de almacén, facturas y demás documentos obrantes en el expediente.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor relacionado en el cuadro anterior.

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al Estado, cuantificado en la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$13.220.400.00)** y de sus posibles autores.

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a: **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.443.981 del Coyaima - Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, y **SALOMON LOZANO TIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.375.322 de Ibagué - Tolima, en calidad de Almacenista (Supervisor), para la época de los hechos.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia⁶ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia⁷ por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*⁸

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁹

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

⁶ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

⁷ La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

⁸ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA «la contraloría del ciudadano»	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Oficiar a la Administración Municipal de Coyaima - Tolima, para que con destino al presente proceso No. 112-065-024, remita la siguiente información:

a. Informar si el mobiliario adquirido mediante el Contrato de Suministro No. 290 del 17 de agosto de 2022, fue entregado a la Fiscalía 39, de esa municipalidad a título de Comodato o Préstamo de Uso, y en caso afirmativo allegar el documento que lo acredite.

b. En caso de haberse entrega a título diferente, informar a cual correspondió y allegar el documento que lo acredite.

- Incorporar al expediente y otorgar valor probatorio a las pruebas aportadas con el hallazgo fiscal No.58 de 2023, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal No. 112-065-2024 ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COYAIMA - TOLIMA**, con Nit. **890.702.023-1**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-065-024, ante la Administración Municipal de Coyaima - Tolima, cuyo representante legal es el **Sr. OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS**, en su calidad de Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.443.981 de Coyaima - Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, y **SALOMON LOZANO TIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.375.322 de Ibagué - Tolima, en calidad de Almacenista (Supervisor), para la época de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 860.009.578-6, entidad que suscribió a favor de la Administración Municipal de Coyaima - Tolima, la siguiente póliza:

Compañía Aseguradora
NIT.

Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
860.254.654-6

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No. De póliza	480-64-994000000931
Expedición	15/07/2022
Vigencia	15/07/2022 hasta el 15/07/2023
Valor asegurado	\$ 50.000.000.00
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Póliza Seguro Manejo Sector Oficial

Comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Carrera 100 No. 9A - 45 de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al **Sr. OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS**, en calidad de Alcalde de la Administración Municipal de Coyaima - Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.443.981 de Coyaima - Tolima, en la Calle 3 No. 2 - 23 Casa La Vega de Coyaima - Tolima, y **SALOMON LOZANO TIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.375.322 de Ibagué - Tolima, en la Manzana 10 Etapa 3 Casa 10 de Ibagué - Tolima, o al correo electrónico salolozano68@gmail.com.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados los presuntos responsables indicados en el numeral anterior del contenido de la presente providencia, podrán ejercer su derecho a ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, versiones libres y espontáneas, las cuales podrán ser presentadas por escrito, en la cual deberá indicar si conoce los hechos materia de investigación y hacer un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes.

La aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, los siguientes días:

Nombre	Cédula de ciudadanía o Nit	Hora	Día DD/MM/AA
WILLIAM WALTER LUNA YARA	93.443.981	8:00 AM	25/09/24
SALOMON LOZANO TIQUE	93.375.322	9:00 AM	25/09/24

En caso de rendirla por escrito, deberá radicar el documento en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente comunicación, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, para que se fije fecha para agotar la respectiva diligencia.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO NOVENO: Incorporar y otorgar valor probatorio a las pruebas allegadas en el hallazgo 58 de 2023 y decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, para lo cual se librarán los oficios por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima.

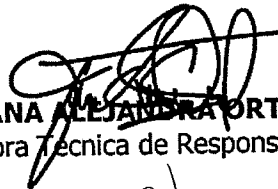
- Requerir a la Administración Municipal de Coyaima - Tolima, ubicada en la Carrera 3 Con Calle 3 Esquina Palacio Municipal, o al correo electrónico alcaldia@coyaima-tolima.gov.co para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-027-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

- a. Informar si el mobiliario adquirido mediante el Contrato de Suministro No. 290 del 17 de agosto de 2022, fue entregado a la Fiscalía 39, de esa municipalidad a título de Comodato o Préstamo de Uso, y en caso afirmativo allegar el documento que lo acredite.
- b. En caso de haberse entrega a título diferente, informar a cual correspondió y allegar el documento que lo acredite.

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal